

Untiag , Ode reviendre 300.

RESOLUCIÓN Ex. ST Nº 1401800

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Miniscerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N - 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N -3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

- 1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 1401000 presentada por el contribuyente, RODRIGO CASAS GONZALEZ de fecha 20-11-2015, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n).
- 2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:
 - El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con entecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

% del interés penal

70% de Multas asociadas al impuesto

% de otras multas

Director Regiona C.H-I-W

METROP.

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta ultimo dia misso aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin accessor de la condonación La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a



